Contrato de Ejecución. CCC - 22/2018

DE UNA PARTE: La Cooperativa de Construcción Cubana¨ en forma abreviada CCC, aprobada según Resolución Ministerial No. 425 de fecha 25 de Noviembre del 2013, quedando inscrita en el Registro Mercantil de La Habana, Inscripción Primera, Tomo V, Folio 21, Hoja 123 de la sección de Cooperativas No Agropecuarias el 5 de diciembre de 2013, siendo expedida a favor de ella mediante la Resolución Ministerial No. 754 de 11 de diciembre de 2017 del Ministerio de la Construcción, la aprobación la renovación de la Licencia No. 863/14 otorgada por el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, con domicilio legal en Calle Tercera No. 9604, entre 96 y 96A, Municipio Playa, Provincia La Habana, teléfono: 72044633 Cuenta Bancaria en CUP No. 0530701000013716 en la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano, dirección Ayestarán 242 Esquina a Aranguren, Cuenta Bancaria en CUC No. 0530701000003427 la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano Código NIT-23001873650 y Código ONEI 70290 representado en este acto por Jorge Arnaldo Alfonso Cambas en su carácter de sustituto del presidente de la CNA Cooperativa de Construcción Cubana, nombrado mediante Acuerdo No. 2 de fecha 4 de diciembre del 2013 y facultado para la firma de contratos económicos mediante Acuerdo No. 19 de fecha 30 de septiembre del 2016 ambos de la Asamblea General de Socios, en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará el CONSTRUCTOR.

DE OTRA PARTE: Empresa Organizadora de Congresos, Ferias y Exposiciones integrada al Grupo Empresarial Palco,  constituida mediante Resolución No. 39 de fecha 27 de febrero del 2015 emitida por el Presidente del Grupo Empresarial Palco con domicilio legal en Calle 146 No. 1104 entre 11 y 17D, reparto Cubanacan, municipio Playa, La Habana, con Código en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) 305.0.14523 y No. Identificación Tributaria 01001867364 Con No. Cuenta Bancaria en CUC 0300000004714029. Titular: -, en el Banco: Financiero Internacional, Sucursal: - sito en Calle - y Cuenta Bancaria en CUP: 0523220047250014. Titular: -, en el Banco: Metropolitano, Sucursal: -, sito en -, con No. Licencia para operar en Divisas: -, y No. Registro Comercial -. Representada en este acto por Luis Alberto Gutiérrez Madrigal, en su condición de Director de la UEB Pabexpo, nombrado por Resolución No. 17 de fecha 01.01.2015, emitida por Director General de la Empresa Organizadora, que en lo adelante y a los efectos del presente Contrato, se denominará en lo sucesivo EL INVERSIONISTA.

AMBAS PARTES, reconociéndose recíprocamente la representación, el carácter y la capacidad jurídica en que comparecen, convienen suscribir, de buena fe, el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO.
   1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las Condiciones Generales para ejecución de servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones y otros fines así como de reparación y mantenimiento solicitados por el INVERSIONISTA, con el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad y salud establecidas en cada uno de los trabajos ejecutados, según Anexo 4 y 5 Plan de Calidad y Plan de Seguridad y Salud.
   2. Los trabajos se realizaran en los locales del INVERSIONISTA.

2. PRECIOS, TARIFAS Y VALOR DEL CONTRATO.

2.1. El valor total del presente Contrato será la sumatoria de las facturas presentadas por el CONSTRUCTOR, las que se amparan según la certificación aprobada por el INVERSIONISTA y en correspondencia al listado de precios según Anexo No. 2 Presupuesto.

3. FORMA DE PAGO

* 1. EL INVERSIONISTA garantizará tener el presupuesto aprobado para los trabajos a ejecutar, y contará con los fondos suficientes en sus Cuentas Bancarias responsabilizándose por los gastos en que incurra el CONSTRUCTOR en el caso de que emitiera cheques sin fondo o que emita instrumentos de pagos o títulos no seguros, en cuyos casos EL INVERSIONISTA pagará el importe total de la penalidad impuesta por el Banco Central de Cuba por estos conceptos, en un término que no exceda los treinta (30) días naturales, contados a partir de que reciba la comunicación del CONSTRUCTOR, así mismo será responsable de cualquier violación en la que incurra relacionada con su presupuesto de gastos para tales efectos.
  2. EL CONSTRUCTOR le presentará a EL INVERSIONISTA el corte del trabajo ejecutado al término de cada etapa, de lo que resultará la certificación del mismo. EL INVERSIONISTA dispone de 5 días hábiles para su revisión y aprobación; en caso de discrepancia se resolverá de forma amigable por las partes, transcurrido dicho término se entenderá aprobada por este, adquiriendo iguales efectos legales y contables.
  3. EL INVERSIONISTA realizará el pago de las facturas debidamente aprobadas y aceptadas al término de los 30 días naturales siguientes a su aceptación por ambas partes.
  4. El valor resultante de la ejecución mensual será el reflejado como valor en la certificación. Esta será aceptada por el INVERSIONISTA para el pago, efectuándose las devoluciones de cualquier discrepancia que pueda surgir durante su revisión, en el mes siguiente.
  5. El no pago de la factura que ampara la certificación aprobada por EL INVERSIONISTA en el plazo convenido, implicará la obligación inmediata, por parte de EL INVERSIONISTA de pagar intereses moratorios, según lo establecido en la Resolución No. 101/2011 sobre las Normas Bancarias sobre Cobros y Pagos del Banco Central de Cuba, calculados sobre la tasa de interés bancario que está vigente, lo que se facturará de forma independiente y será pagada por EL INVERSIONISTA dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.
  6. Se aplicará un interés por mora en los pagos del 0.016 % por cada día de demora sobre el valor de la certificación adeudada. En los casos en que el INVERSIONISTA tenga pendiente alguna deuda, no negociada, el CONSTRUCTOR podrá suspender temporalmente los trabajos convenidos, hasta tanto el INVERSIONISTA cumpla con su obligación de pago.

3.7 El CONSTRUCTOR estará en la obligación de ejecutar los trabajos contratados a plena satisfacción del INVERSIONISTA.

* 1. Cualquier modificación que se establezca en el tipo de moneda  que sustenta  las operaciones de cobro y pago, convenidas en el presente contrato originará modificaciones del precio y valor del contrato lo que se acordará a través de suplemento a este convenio.

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
   1. Constituyen obligaciones del CONSTRUCTOR conforme al presente Contrato, además de las contenidas en las restantes cláusulas, las siguientes:
      1. Designar al personal facultado, según Anexo No 3 para firmar las correspondientes Acta de Entrega, conformidad con el Servicio, y Factura(s), y en tal sentido, deberá mantener informado al INVERSIONISTA sobre cualquier cambio que se produzca en su(s) representante(s) facultado(s), con todos los efectos legales a que dé lugar.
      2. El CONSTRUCTOR garantizará los materiales necesarios para realizar el trabajo contratado, de no existir la disponibilidad de estos emitirá un Dictamen que avale la paralización del mismo.
      3. El CONSTRUCTOR garantizará que la fuerza de trabajo se encuentra adiestrada y capacitada técnica y profesionalmente
      4. Realizar los trabajos descritos en el Anexo No 1 Memoria Descriptiva según lo solicitado por el INVERSIONISTA
      5. Ofrecer al INVERSIONISTA una adecuada información sobre el trabajo ejecutado.
      6. Cumplir con las especificaciones técnicas y con la calidad bajo las cuales fueron contratados los servicios, tiempos de respuesta en dependencia de la complejidad del trabajo y en cualquier caso ante la notificación del problema éste no excederá de 48 horas para su diagnóstico, contados a partir de la recepción del reporte o Solicitud de Servicio.
      7. Garantizar que su personal especializado ejecute los trabajos contratados, cumpliendo durante su permanencia en la Dependencia de EL INVERSIONISTA, las normas ético - morales y disciplinarias establecidas por EL INVERSIONISTA para el personal que labora en la misma, así como, las medidas de protección física exigidas, asumiendo el pago de los daños y perjuicios que dicho personal cause, con motivo de incurrir en negligencias, otras indisciplinas o acciones socialmente deplorables, durante el desempeño del trabajo.
      8. Responsabilizarse ante EL INVERSIONISTA y frente a terceros, de todos los actos que realice su personal en la ejecución del presente Contrato.
      9. Facturar al INVERSIONISTA, los servicios contratados y realizados, en correspondencia con los precios y condiciones de pago pactadas en este Contrato.
   2. Constituyen obligaciones del INVERSIONISTA conforme al presente Contrato, además de las contenidas en las restantes cláusulas, las siguientes:

Brindar a los especialistas designados por el CONSTRUCTOR el acceso inmediato a los locales donde se ejecutará el trabajo, así como garantizar las condiciones, prestar la colaboración necesaria y las facilidades requeridas en cada ocasión para la ejecución de los trabajos, quedando expresamente pactado que las afectaciones que se deriven en caso de incumplimiento por el INVERSIONISTA de lo aquí previsto, no constituirán responsabilidad alguna para el CONSTRUCTOR.

Cerciorarse que los trabajos ejecutados por el CONSTRUCTOR no sean cometidos por persona o entidad ajena a éste.

Designar al personal facultado, según Anexo 3 para firmar las correspondientes Acta(s) de Entrega, conformidad con el Servicio, y Factura(s), y en tal sentido, deberá mantener informado al CONSTRUCTOR sobre cualquier cambio que se produzca en su(s) representante(s) facultado(s), con todos los efectos legales a que dé lugar.

Cumplir con las obligaciones de pago al CONSTRUCTOR por los trabajos certificados por éste y aprobados por él.

Responder por las afectaciones que se produzcan a los trabajos realizados siempre que no hayan sido acometidas por el CONSTRUCTOR

1. GARANTÍA Y CALIDAD DEL SERVICIO.

5.1 El CONSTRUCTOR garantiza la calidad de los trabajos ejecutados considerando las normas técnicas y el alcance del mismo, especificaciones, muestras o patrones relacionados en las solicitudes o pedidos que realice el INVERSIONISTA. En tal sentido otorgará una garantía de treinta (30) días naturales, contados a partir de la firma del Acta de Conformidad, de acuerdo a lo establecido legalmente, como constancia de la terminación de los trabajos contratados a entera satisfacción de EL INVERSIONISTA, la cual servirá de amparo para la facturación por EL CONSTRUCTOR y comienzo del término de garantía consignado en este apartado.

* 1. La Garantía otorgada por el CONSTRUCTOR estará sujeta al cuidado por parte del INVERSIONISTA de los trabajos realizados, en caso de afectaciones, EL INVERSIONISTA lo comunicará a EL CONSTRUCTOR, quien se personará en las instalaciones de éste dentro del término de 5 días siguientes a la comunicación, para dictaminar en el acto, la veracidad y correspondencia de la reclamación. Si se determinara la responsabilidad de EL CONSTRUCTOR en las afectaciones de calidad, éste viene obligado a repararlo sin costo alguno para EL INVERSIONISTA, obligación que comenzará a cumplir dentro del término de 10 días contados a partir de la emisión del Dictamen. Las reclamaciones por concepto de calidad solo prosperarán cuando las mismas se deban a vicios ocultos imposibles de detectar durante el acto de recepción-entrega luego de concluidos los trabajos y siempre que estos se encuentren dentro del periodo de garantía concedido por EL CONSTRUCTOR.
  2. EL INVERSIONISTA no pagará por la ejecución de los trabajos que no cumplan los requisitos de calidad previstas, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.
  3. Constituye un requisito indispensable para reconocer y validar la Garantía del trabajo acometido, que durante este período no se realicen acciones por personas ajenas al CONSTRUCTOR.

1. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.
   1. Se consideran causas eximentes de responsabilidad contractual aquellas que surjan con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato e impidan su cumplimiento total o parcial como consecuencia de la ocurrencia de acontecimientos de carácter extraordinario, imprevisibles o siendo previsibles inevitables, pero fuera del control volitivo de las partes.
   2. Ambas partes reconocen las instituciones del Caso Fortuito y Fuerza Mayor como causas eximentes de la responsabilidad contractual.
   3. A los efectos del presente Contrato se entenderá por Caso Fortuito los eventos imprevisibles e inevitables independientes de la voluntad de las partes y que sobrevengan por causas naturales que afecten, retarden o impidan el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, tales como ciclones, maremotos, terremotos, incendios, derrumbes, explosiones, inundaciones, entre otros de similar naturaleza.
   4. A los efectos del presente Contrato se entenderá por Fuerza Mayor los eventos extraordinarios e imprevisibles, o que siendo previsibles, sean inevitables, con independencia de la voluntad de las partes e imputable a terceros que afecten, retarden o impidan el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, tales como guerras, invasiones, quiebras, proclamas y ordenes de otros estados que impidan el cumplimiento cabal del contrato, entre otros análogos.
   5. Las partes mantendrán la comunicación necesaria siempre que las circunstancias lo permitan, en lo referente al comienzo, consecuencias y cese del acontecimiento.
   6. La parte que invoque alguna de las circunstancias señaladas como eximentes de la responsabilidad contractual, advertirá a la otra, en un término no mayor de 7 días naturales, por escrito, el comienzo y cese de las mismas; debiendo probar de modo absoluto y fehaciente la relación causa- efecto del incumplimiento así como las acciones realizadas para salvar el cumplimiento de la obligación; es decir que actuó con la debida diligencia para evitar las consecuencias, quedando exento de responsabilidad sin que por ello pueda establecerse demanda ante órgano jurisdiccional o arbitral competente.
   7. En tal caso se solicitará declaración certificada de la autoridad facultada para ello en el país, siendo hoy la Cámara de Comercio de la República de Cuba. Si las causas perdurasen por más de treinta (30) días las partes acordarán un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, si estas se mantuviesen durante el período acordado.
2. RECLAMACIONES Y SOLUCION DE CONFLICTOS

7.1. Las partes podrán reclamarse por incumplimiento del objeto del Contrato, por incumplimiento de los parámetros de calidad, para exigir la reparación de daños o la indemnización de perjuicios o ambas, por garantías, por impagos o por cualquier diferencia que surja entre las partes durante la ejecución de los trabajos siempre y cuando se haya pactado dentro de las cláusulas del contrato.

7.2. Las reclamaciones se efectuarán en un período que no deberá exceder los 15 días hábiles, a partir del hecho objeto de reclamación, debiendo la parte que se considere afectada notificar por escrito a la otra en éste término las causales que dieron lugar a su insatisfacción con expresa alusión de todos los elementos que justifiquen dicha reclamación.

7.3. La parte interpelada contará con un término de 15 días hábiles a los efectos de contestar la reclamación interpuesta con la debida justificación de las razones que considere a lugar.

7.4. Ambas se comprometen a cumplir el presente Contrato de buena fe. Cualquier diferencia que surgiese como consecuencia del mismo o en relación con él, debe resolverse mediante negociaciones amigables.

7.5. De no lograrse acuerdo, ambas partes tienen derecho a reclamarse, por cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, así como por las consecuencias que se deriven del mismo, incluyendo daños y perjuicios, sometiendo la controversia ante el órgano competente para dirimir conflictos, siendo éste la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular al cual pertenece el domicilio del demandado.

7.6. La presentación de discrepancias ante el tribunal competente no será motivo para el incumplimiento del resto de los acuerdos y obligaciones contraídas por Las Partes en virtud de la suscripción del presente contrato.

1. PENALIDADES.
   1. Las Partes convienen que en caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, la Parte responsable se obliga a abonar a la otra una sanción pecuniaria equivalente al 1% del valor del servicio durante el cual se produjo el incumplimiento contractual.
   2. Si el INVERSIONISTA incumpliese con su obligación de pago deberá pagar un recargo por mora ascendente al 0.016% para ambas monedas (CUP, CUC), sobre el valor total de la factura dejada de pagar, por cada día de demora.
   3. La parte penalizada pecuniariamente, además del pago del recargo pactado deberá resarcir por daños y perjuicios a la parte perjudicada en la cantidad que exceda del importe de la sanción pecuniaria correspondiente.
   4. Por el pago de la sanción pecuniaria, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios, la parte infractora no queda liberada del cumplimiento del resto de sus obligaciones contractuales, excepto en los casos en que la otra parte solicite la terminación del Contrato.
2. VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO.

9.1. El presente Contrato comenzará a surtir efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año natural, siempre y cuando no varíen las circunstancias que dieron origen al mismo.

9.2. No obstante lo pactado en la cláusula que antecede, EL CONSTRUCTOR dará inicio a los trabajos convenidos en el presente Contrato a partir del momento en que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el mismo.

1. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
   1. Serán causales de resolución del contrato:

- El cumplimiento cabal del objeto del contrato y finalización de las operaciones.

- Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que en él se establecen para cada una de Las Partes, en cuyo caso la parte cumplidora podrá solicitar la resolución del mismo mediante comunicación expresa con 30 días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el vínculo contractual, lo que no exime a la parte deudora del cumplimiento de sus obligaciones.

- Por mutuo acuerdo de Las Partes, con la debida ejecución por ambas de las obligaciones pendientes.

- Por causas eximentes de responsabilidad tales como el caso fortuito o la fuerza mayor, habiéndose cumplido los compromisos existentes antes de que ocurriera el evento considerado como tal.

* 1. La Resolución y/o Rescisión del Contrato no exonera a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que pudiera tener.

1. CONFIDENCIALIDAD
   1. Ambas partes deben preservar la confidencialidad de la información que recíprocamente se suministren con este carácter, cuya violación debe ser objeto de reclamación según y cómo se establece en el presente y corrección de forma personificada en el domicilio legal de la otra parte.
2. CONDICIONES FINALES:
   1. Ninguna de las Partes podrá, sin acuerdo previo y por escrito entre ellas, transferir sus derechos y las obligaciones establecidas en el presente Contrato a terceros.
   2. Toda la correspondencia cursada entre las Partes con anterioridad a la firma del presente Contrato se considera nula y sin valor en relación con el mismo. Toda adición, modificación, especificación o enmienda que se pretenda realizar al presente Contrato, solamente podrá formalizarse mediante Suplementos que adquirirán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma por ambas Partes contratantes.
   3. El no ejercicio en algún momento por alguna de las Partes de uno de los derechos dimanantes de este Contrato, no constituirá una renuncia a éste o a cualquier otro derecho en lo sucesivo.
   4. Todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones emitidas o requeridas por el presente Contrato serán por escrito en idioma español, firmadas por la persona facultada, según corresponda y enviadas por correo certificado o entrega personal contra acuse de recibo, o por fax, correo electrónico o cualquier otro medio convencional, siempre que pueda comprobarse su recibo y que especifique el lugar, la fecha de envío/recibo y el nombre del firmante, según sea el caso.
   5. AMBAS PARTES son responsables y responden como tales de la veracidad y exactitud de las declaraciones, informaciones y certificaciones que se brinden a los efectos del adecuado cumplimiento de este Contrato y de las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
   6. Los términos “días”, “meses” y “años”, utilizados en el presente Contrato se refieren a días, meses y años naturales salvo expresa referencia a días hábiles o cualquier otra declaración específica diferente establecida en las propias cláusulas de este Contrato.
   7. Los plazos empiezan a contarse a partir del día siguiente a aquel en que ocurre el acontecimiento o hecho fijado para su inicio y se cuenta en ellos el día del vencimiento. Si el plazo fuere prorrogado, la prórroga comienza a contarse a partir del día siguiente a la terminación del plazo original.
   8. Los Anexos y Suplementos de este Contrato, firmados, serán considerados a todos los efectos legales, como partes del mismo.
3. RÉGIMEN LEGAL

13.1.- El presente Contrato, sus Anexos y Suplementos se regirán por las leyes vigentes en la República de Cuba, dígase:

* Decreto Ley 304/12 de fecha 1 de noviembre del 2012, de la Contratación Económica, Dictado por el Consejo de Estado, vigente desde el 17 de enero del 2013, en relación con el Decreto 310/12 dictado por el Consejo de Ministros sobre los Tipos de Contratos.
* Resolución 101/11 de fecha 18 de nov. Del 2011, puesta en vigor a partir del 20 de diciembre del 2011, que deroga la Resolución 245/08, dictada por el Banco Central de Cuba.
* Circular No. 7 del 2012, la que dispone que las tasas de interés activas y por mora en CUP, tanto para personas naturales como jurídicas se establecen en la Circular 2/12 de la Dirección General de Tesorería, mientras que la Circular 5/12 establece las tasas de interés activas en CUC y por Mora para las personas Jurídicas, debiendo las Entidades tomar como referencia las tasas que aplican los bancos para los créditos que otorgan a sus INVERSIONISTAS, según establece la propia Circular.
* Ley 59, Código Civil.
* D/L No.241 del 2006, modificativo de la LPCALE, introductora del procedimiento de lo Económico en Cuba.
* Decreto-Ley No. 305 ¨De las Cooperativas No Agropecuarias¨
* Decreto-Ley No. 306 ¨Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias¨
* Decreto No. 309 ¨Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado¨

Y para que así conste se suscribe el presente Contrato, en dos (2) ejemplares otorgados a un solo tenor y efectos legales, en La Habana, a los \_\_\_\_\_ días el mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_.

Anexo No. 3:

Personal facultado para solicitar servicios y firmar facturas.

**POR EL CONSTRUCTOR**

|  |  |
| --- | --- |
| **CNA Cooperativa de Construcción Cubana.** | |
| Presidente | Eric Rene Fernández Alfonso |
| Sustituto del Presidente | Jorge Arnaldo Alfonso Cambas |
| Dictámenes o Certificaciones | Dagoberto lago Sanabria |
| Teléfono: | +537-204-4632 al 33 |
| E-mail: |  |
| Dirección: | Calle Tercera No. 9604, entre 96 y 96A, Municipio Playa, Provincia La Habana |

**POR EL INVERSIONISTA**:

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Director: |  |
| Teléfono: |  |
| Telefax |  |
| E-mail: |  |
| Persona facultada: |  |
|  |  |